

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente adecuar tramite dentro del presente proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 01 de Febrero de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. FEBRERO PRIMERO (1º) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). RAD. No. 562-19.-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que en el plenario a folio 10, se encuentra retirado un edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, para su publicación por el doctor ITALO GUARAN PERTUZ, lo que hasta la fecha no han aportado, no cumpliendo con lo ordenado en auto de fecha Diciembre 13 del año 2019.

Ahora bien a folio 16 se observa auto mediante el cual se corrige el proveído admisorio, ordenando el emplazamiento del demandado señor EUSEBIO anguila.

En ese orden de ideas y en aras de darle continuidad al proceso de la referencia se adecuara el trámite de conformidad al Decreto 806 del 2020, por lo que se ordenara que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de emplazados al demandado EUSEBIO ANGUILA y A LAS PARESONAS INDETERMINADAS de conformidad al Artículo 10 de la normatividad antes mencionada.

Por otra parte se observa que no hay constancia alguna que la parte actora haya realizado la inscripción de la demanda ante la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Soledad, ni tampoco lo ordenado en el numeral 5º del auto admisorio en relación con la instalación de la valla de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, para lo cual se le requerirá al demandante con carga procesal, para que realice el debido tramite con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1, so pena de que quede sin efectos la demanda.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el trámite del presente proceso de Conformidad al decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados al demandado señor EUSEBIO ANGUILA de conformidad al Artículo 10 de la normatividad antes mencionada.

TERCERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de aportar constancia de la inscripción de la demanda ante la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Soledad, y de lo ordenado en el numeral 5º del auto admisorio en relación con la instalación de la valla de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

RAD. 2019-00562-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANGUILA
DEMANDADO: EUSEBIO ANGUILA Y PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

CUARTO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

QUINTO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703eb080cf0f6f48372b2e7922ab157e4e578ef947c65a15407597204d0a53f0**
Documento generado en 01/02/2021 08:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>